

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 286

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE SAN AGUSTÍN PH
torresdesanagustin@gmail.com
APODERADO: INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ
Gestionjuridica10@hotmail.com
DEMANDADO: MARIANA RUA SALINAS NUIP 1149.936.311
SARA RUA SALINAS NUIP 1108.564.166
Representadas legalmente por JESÚS DEL CRISTO RÚA y
ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO.
RADICACION: 2021-185-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No.908 del **09** de **abril** de **2.021**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de pago se relacionó el numeral 24 de la siguiente manera “Por las cuotas de administración que se sigan causando” siendo lo correcto “Por las cuotas de administración y las demás expensas e intereses de mora que se sigan causando hasta el pago total”; por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|------|

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No.908 del **09** de **abril** de **2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“(…) 24. Por las cuotas de administración y las demás expensas e intereses de mora que se sigan causando hasta el pago total
(…)”

Los demás aspectos del auto No. 908 del 09 de abril de 2021 quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

cf

| |
|--|
| Estado No. 22 14 de febrero de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria |
|--|

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734f42425e59e226205d5af266b5dfa7561e3c277556a1c61748a000da8942c**

Documento generado en 11/02/2022 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>